



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2013-102-000126-3
Fecha: 02/01/2013 16:33:03->102
FUN: ANDRES FIGUEREDO SER-103
Anexos: INFORME



Bogotá D.C.

PARA: ANDRÉS FIGUEREDO SERPA.
Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno.

DE: DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe de Oficina de Control Interno.

ASUNTO: Entrega informe seguimiento a los estándares de gobierno en línea (PEI 66).

Apreciada Doctor Andrés:

Comedidamente me permito remitir para su consideración la evaluación al seguimiento realizado frente a los estándares de gobierno en línea de la entidad con corte al mes de Noviembre de 2012, dando cumplimiento al Plan de Evaluación Independiente (PEI) que viene desarrollando la Oficina de Control Interno.

Cordialmente,


DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe de Oficina de Control Interno

C.C. LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO-Presidente.

Anexo: Informe. (4 folios)

Proyectó: Héctor Vanegas-Contratista Oficina de Control Interno. *HW*

Nro. Borrador: 20121020015585

SIG Fm-04


AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ENTREGA PERSONALMENTE
Nombre: Héctor Vanegas
Firma: *HW*
Fecha: 02-01-2013
Copec



OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME SEGUIMIENTO A LOS ESTÁNDARES DE GOBIERNO EN LÍNEA
PEI 66

Noviembre de 2012

Bogotá, D.C., Diciembre de 2012



TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVOS	4
III.	ALCANCE	4
IV.	METODOLOGÍA	4
V.	MARCO LEGAL	4
VI.	VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	5
VII.	DESARROLLO DE INFORME	6
VIII.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	6
IX.	PAPELES DE TRABAJO	7



I. INTRODUCCIÓN.

Sabido es por los directivos de la entidad que la Oficina de Control Interno se constituye en uno de los instrumentos de alto nivel gerencial que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través del engranaje del control como parte del ciclo de una administración exitosa. No en vano, la propia Constitución Política de Colombia lo trata como un principalísimo instrumento gerencial en sus artículos 209 y 269, junto con el control posterior, o de segundo grado, a cargo de las Contralorías, al decir de la H. Corte Constitucional en su sentencia C 1192 del 13 de septiembre de 2000.

El Control Interno, en este orden de ideas, es fundamentalmente axiológico y finalista, pues propende por asegurar que la gestión institucional de todos los órganos del Estado, se oriente hacia la realización de los fines que constituyen su objetivo y, que esta se realice con estricta sujeción a los principios constitucionales que guían el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, en desarrollo del citado mandato constitucional, el artículo 9º. de la Ley 87 de 1993, definió la naturaleza de la Oficina de Control Interno, para todas las entidades y organismos de las ramas del poder público, en sus diferentes niveles (art. 5º), así:

“ (...) es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargada de evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles y de asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos (...)”

Así las cosas, es preponderante el rol que tanto la Constitución Política y la Ley asignan a la oficina de control interno, dada la importancia sin precedentes que en la nueva visión del control que plasmó el Constituyente de 1991, juega el control interno para la modernización de la administración pública y el mejoramiento de la capacidad de gestión de sus instituciones, todo lo cual, connota un énfasis particular en el control estratégico de gestión, y un serio compromiso con el monitoreo de los resultados de la acción institucional, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo a los principios constitucionales rectores del ejercicio de la función pública.

Dicho énfasis se encuentra contemplado en abundante normatividad, jurisprudencia y doctrina, dentro de cuyos contenidos queremos destacar la Ley 87 de 1993 que en su articulado describe la funcionalidad y características del Jefe de la Oficina de Control Interno, robustecida por la Ley 1474 de 2011 que determina la designación del Jefe de dicha Oficina por parte del Presidente de la República con el fin de viabilizar autonomía e independencia en la valoración del control, así como el Decreto 1537 de 2001 que reglamenta parcialmente la aludida Ley 87 de 1993 donde se precisa el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno dentro de las organizaciones públicas, enmarcado en cinco tópicos: valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura de control y relación con entes externos.



II. OBJETIVOS

- ◆ Evaluar y verificar el correcto funcionamiento y oportunidad de la información de Gobierno en Línea, identificada como (www.gobiernoenlinea.gov.co).

III. ALCANCE.

Verificar los datos suministrados en la página Web de Gobierno en Línea, (www.gobiernoenlinea.gov.co) con corte a Noviembre de 2012.

IV. METODOLOGÍA.

- ◆ Verificar información en la página Web de la Entidad (www.ani.gov.co).
- ◆ Verificar información en la página Web (www.gobiernoenlinea.gov.co)
- ◆ Solicitud de información por escrito. (Comunicado No. 2012-102-005612-3 del 01/11/2012)
- ◆ Verificación y evaluación de la información suministrada por la VAF y VPRE. (Comunicado No. 2012-409-005963-3 del 16/11/2012 y Comunicado No. 2012-103-006366-3 del 03/12/2012).

V. MARCO LEGAL

A continuación se describe el marco legal e institucional:

- ◆ Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".
- ◆ Ley 962 de 2005, "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos".
- ◆ Decreto 1151 de 2008, "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones".



- ◆ Manual 3.0 para la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, Versión 2011, emitido en Marzo de 2011 por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- ◆ La Directiva Presidencial No. 2 de 2000, la Ley 812 de 2003, el documento Visión 2019.
- ◆ Ley 1341 de 2009, estructuran, fortalecen e institucionalizan la Estrategia de Gobierno en línea.
- ◆ Directiva Presidencial No. 10 de 2002.
- ◆ Ley 790 de 2002.
- ◆ Documento CONPES 3248 de 2003.
- ◆ Ley 812 de 2003.
- ◆ Documento CONPES 3292 de 200.
- ◆ Decreto 2170 del 2002.
- ◆ Documento CONPES 3249 de 2003.
- ◆ Decreto 2474 de 2008.
- ◆ Ley 1150 de 2007, fortalecen la transparencia y eficiencia en la contratación pública con el uso de las TIC.
- ◆ Conpes 3527 mediante el cual se estableció la política nacional de competitividad y productividad,
- ◆ Ley 1341 de 2009 por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las TIC, estableciendo al Gobierno en línea como uno de los principios orientadores.
- ◆ Circular 058 de 2009 de la Procuraduría General de la Nación que conmina a todos los servidores públicos a dar cumplimiento del decreto de Gobierno en línea.

VI. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

Para el desarrollo del presente informe se evaluó la información publicada en la página Web de la Entidad (www.ani.gov.co) y página Web de gobierno en línea (www.gobiernoenlinea.gov.co).

Al realizar el seguimiento al Plan de Mejoramiento Institucional, se evidencia la no existencia de hallazgos con respecto al informe en mención.

Al realizar el seguimiento al Plan de Mejoramiento por procesos, formato Fm-29, se evidencia la no existencia de hallazgos con respecto al informe en mención.



VII. DESARROLLO DEL INFORME:

Al evaluar la información remitida por la VPRE con radicado No. 2012-103-006366-3 del 03/12/2012, es de resaltar las respuestas dadas por la VPRE a dos de las solicitudes:

- "¿Cuál es el mecanismo para la medición de la satisfacción de los usuarios; remitir los registros de la última medición y copia del mecanismo?"

Respuesta: No tenemos mecanismo.

- ¿Cuales indicadores tiene implementado la Entidad para el seguimiento, monitoreo y desempeño de la pagina Web; remitir la última medición de los mismos?

Respuesta: No tenemos indicadores implementados."

Con radicado No. 2012-102-005300-3 del 17/10/2012 la Oficina de Control Interno remitió el Seguimiento al SISTEDA (PIL 10), donde realizó el siguiente comentario al proyecto "Gobierno en Línea - Manual 3,0", "En la Ficha técnica presentada para el año 2012 reportaba como meta para el % cumplimiento un 55%, el informe remitido con radicado No. 20126010051783 reporta un cumplimiento para el segundo trimestre del 38%.

Recomendamos revisar la ejecución de las actividades planteadas en el comunicado No. 20121030007483, y programar las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo en la vigencia 2012."

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Se sugiere a la VPRE implementar mecanismos de medición de la satisfacción de los usuarios de la ANI; esta medición es un insumo fundamental para mejorar continuamente nuestra misión ante la ciudadanía.
2. Se sugiere a la VPRE implementar mecanismo de seguimiento, monitoreo y desempeño de la página Web de la ANI.
3. Propender por el cumplimiento de los proyectos y actividades planteados en la metodología para la elaboración de planes de acción para la implementación de la estrategia de gobierno en línea.



4. En síntesis, se recomienda no limitarnos únicamente a las observaciones que de manera aleatoria realiza la Oficina de Control Interno por medio de los informes, razón por la cual se debe efectuar una revisión integral a los estándares de gobierno en línea, actividad que debe ser desarrollada por las personas encargadas y competentes de la Vicepresidencia Planeación Riesgo y Entorno, actividad fundamental para el logro de los objetivos institucionales de la Agencia Nacional de Infraestructura.

IX. PAPELES DE TRABAJO

Para el desarrollo de este informe se realizaron varios papeles de trabajo, los cuales se encuentran organizados, legajados y numerados en la carpeta PEI (66), estos son parte integral del informe y reposan en la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Conforme al procedimiento Pd-26 los responsables de los procesos deben tomar las acciones correctivas en el plan de mejoramiento por procesos, para lo cual la Oficina de Control Interno en su rol de asesoría y acompañamiento los acompañara cuando lo requieran en la elaboración del plan de mejoramiento por procesos.

Este informe es una herramienta de trabajo que contribuye al mejoramiento de la gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a las metas planteadas por la Presidencia de la República para el cuatrienio 2010-2014.

Cordialmente,



DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe de Oficina de Control Interno

Proyecto: Héctor Vanegas-Contratista Control Interno. 